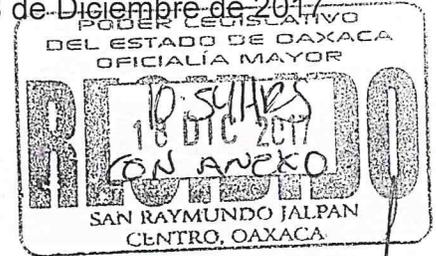


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de Diciembre de 2017

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.**



La que suscribe Maestra Dulce Vanessa García Beltrán, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Diputada María Mercedes Rojas Saldaña, Presidenta de la Comisión citada, remito a usted para el trámite correspondiente el siguiente:

**1.- PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO QUE REALICE LA CAPACITACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL DE DICHA INSTITUCIÓN, RESPECTO A LA ATENCIÓN QUE SE LE DEBE BRINDAR A LA CIUDADANÍA, EN LOS ASUNTOS DONDE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. DULCE VANESSA GARCÍA BELTRÁN.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
LIC. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
PRESIDENTA  
SAN RAYMUNDO JALPAN CENTRO, OAXACA



**DIP. JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada **María Mercedes Rojas Saldaña**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, el **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO QUE REALICE LA CAPACITACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL DE DICHA INSTITUCIÓN, RESPECTO A LA ATENCIÓN QUE SE LE DEBE BRINDAR A LA CIUDADANÍA, EN LOS ASUNTOS DONDE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

El principio del interés superior del niño(a) refleja una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional; su primer referente normativo se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3), suscrita por la gran mayoría de los países del mundo, suceso que sirve como base para que cada Estado parte con posterioridad a la ratificación de este tratado desarrolle el principio en mención, más aún después de la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 1098 del 2006, y de múltiples casos concretos



conocidos en los cuales las víctimas son niños y niñas a quienes les resultan vulnerados o amenazados sus derechos.

Dicho principio hace referencia a que a los niños(as) se les debe otorgar un trato preferente en todos los aspectos, acorde con su caracterización jurídica de sujetos de especial protección. Ahora bien, a raíz de los conflictos jurídicos que se crean cuando se pretende aplicar el principio del interés superior del niño(a), es que se hace necesaria una ponderación entre el derecho a la familia y cualquier otra situación jurídica que se encuentre en contraposición, en donde, por supuesto, debe primar el derecho del niño(a).

De ahí que en ocasiones este derecho se vulnere generando consecuencias como niños(as) desamparados, solitarios, con trastornos psicológicos, con perturbaciones en su sexualidad y problemas afectivos, entre muchos otros.

Situaciones estas que reflejan la degradación de la sociedad y la familia, y, a su vez, la imposibilidad del Estado de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de los niños y niñas. Desde ahí, es necesario, como regla general, asegurar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño refiere: Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

De la afirmación anterior se deduce que los derechos e intereses de los padres únicamente puedan ser antepuestos a los de los niños(as)



cuando ello satisfaga su interés prevaleciente, y que, en igual sentido, solo se pueda dar primacía a los derechos e intereses de los niños(as) frente a los de sus padres si tal solución efectivamente materializa su interés superior. Así las cosas, no es posible establecer una norma exacta y concreta sobre la forma en que se deben armonizar derechos contrapuestos de niños(as) y padres cuando presuntamente se vulnera el derecho a tener una familia y no ser separado de ella; por el contrario, la solución se debe buscar en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Sin embargo, como parámetro general, ha de tenerse en cuenta que el ejercicio de los derechos de los padres no puede poner en riesgo la vida, salud, estabilidad o desarrollo integral del menor, ni generar riesgos prohibidos para su desarrollo, cuando estas circunstancias se presenten, es legítimo que el Estado intervenga en la situación, en ejercicio de su función protectora, para resguardar los intereses prevalecientes del menor en riesgo.

Hecho el preámbulo anterior, he de referirme al artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esa misma Constitución establece; asimismo, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Lo que no se traduce, que todas las autoridades deben actuar con estricto apego a los derechos humanos y garantías constitucionales, por lo que tal concretización se llevaría a cabo, cuando los servidores públicos cuenten con una efectiva capacitación, para tener la



sensibilidad de dilucidar los asuntos cuando en ellos intervengan menores de edad, pues como lo hacen referencia los criterios internacionales antes citados, en la mayoría de los casos en materia penal y familiar, cuando los cónyuges o concubinos entran en conflictos de cualquier naturaleza, son los menores quienes resultan mas afectados.

Es así que es nuestro deber exigir a las autoridades competentes que se capaciten en la materia, que apliquen todo el marco normativo integral que existe en nuestro país y a los que no ha tomado mucho tiempo llegar como sociedad, como lo son; el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Convención sobre los Derechos del Niño emitida por la UNICEF, entre otros, especialmente el Acuerdo signado por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, por el que emite el PROTOCOLO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Ya que si bien es cierto el titular de la Fiscalía General del Estado, en su informe realizado ante esta Soberanía, el pasado 01 de diciembre del año en curso, refirió que en la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, se realizaron 10,339 servicios atendidos, entre apoyo psicológico, acompañamientos, trabajo social y orientación legal, en nada hace referencia al trabajo realizado en las regiones del estado, por lo que ignoramos si dichos servicios al igual que en la capital del estado, se están brindando y en dónde.

Ante tal circunstancia presento el presente punto de acuerdo para exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, a efecto que realice la capacitación, concientización y sensibilización del personal de dicha institución, respecto a la atención que se le debe brindar a la



## Fracción Parlamentaria del PRI



ciudadanía, en los asuntos donde intervengan niñas, niños y adolescentes, y con esto salvaguardar al eslabón más vulnerable de nuestra sociedad.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, A EFECTO QUE REALICE LA CAPACITACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL DE DICHA INSTITUCIÓN, RESPECTO A LA ATENCIÓN QUE SE LE DEBE BRINDAR A LA CIUDADANÍA, EN LOS ASUNTOS DONDE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**TRANSITORIO:**



Fracción Parlamentaria del PRI



**ÚNICO:** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



**DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
XIII LEGISLATURA  
MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA  
DISTRITO XXI  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA

Dado en Salón de Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 19 días del mes de Diciembre del 2017.